

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 céntos. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de esta provincia, al remitir á esta Junta las declaraciones juradas de trigo que les presenten los agricultores, se servirán acompañar á las mismas un resumen de las cifras que en ellas figuren, haciéndolo también aquellos que ya tengan remitidas las expresadas declaraciones juradas.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1920.

El Gobernador Presidente,

ELADIO SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 192

SANIDAD

Con objeto de dar el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril último («Gaceta» del 14 de dicho mes), he acordado disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con la base 1.ª de dicha soberana disposición, los trapos, para su circulación, deberán estar embalados á fuerte presión y cinchados con flejes de hierro, permaneciendo en tal situación durante un tiempo no menor á veinte días antes de ser transportados.

Para facilitar el cumplimiento de lo anteriormente consignado, los dueños ó gerentes de las fábricas, depósitos ó almacenes que se dediquen á este tráfico en la provincia de mi jurisdicción, darán aviso escrito á la Inspección provincial de Sa-

nidad en la capital y á la Inspección municipal de Sanidad en los pueblos, del día en que son empaquetados los trapos y de la cantidad de fardos resultantes en cada uno, de los que se estampará un número que servirá para facilitar la comprobación, que se llevará á efecto de un modo riguroso y constante por los Inspectores de Sanidad ó personas en quienes dichos Inspectores deleguen.

2.º Antes de autorizarse el transporte de trapos por ferrocarril ó por carretera, serán sometidos los fardos, revisados con anterioridad, á una rigurosa desinfección por medio de los gases sulfurosos, á tenor de lo dispuesto en la base 2.ª de la Real orden antes mencionada, cuya operación será presenciada por el Inspector de Sanidad ó persona en quien delegue.

3.º Las Compañías de ferrocarriles dictarán las órdenes oportunas para que en las estaciones enclavadas en la provincia de mi mando no se admita á la facturación trapos sin orden especial de la Inspección provincial de Sanidad en Guadalajara y de la Inspección municipal de Sanidad en los demás pueblos de la provincia.

Asimismo ordenarán á los Jefes de las estaciones enclavadas en esta provincia, que den aviso urgente al Sr. Inspector provincial de Sanidad en Guadalajara y al Inspector municipal en los pueblos, de la llegada para su desembarco, de trapos viejos, especificando número de fardos y destinatario. Este aviso se dará inexcusablemente dentro de las 24 horas siguientes á la de llegada de la mercancía.

4.º Con arreglo á la base 4.ª de la Real orden de referencia, acreditarán asimismo los interesados, que la fábrica, almacén ó depósito donde la mercancía fuera destinada, cuenta con cámara apropiada, donde, deshechos los fardos, se someterán siempre á la acción de los gases sulfurosos producidos por medio de aparatos apropiados, antes de ser entregados á la manipulación obrera.

Los dueños, gerentes ó encargados de las fábricas, almacenes ó depósitos de trapos, á cuyo nombre venga consignada esta mercancía, darán aviso urgente á la Autoridad competente (Inspector provincial de Sanidad en Guadalajara ó Inspector

municipal de Sanidad en los pueblos), para que por sí o por delegado que tenga á bien designar, presencie la operación de desenfundado y desinfección de los trapos antes de ser entregados al personal obrero.

5.º El Inspector provincial de Sanidad en la capital y los Inspectores municipales de Sanidad en los pueblos, procederán á comprobar si en las fábricas, almacenes y depósitos enclavados en esta provincia de mi mando, se dispone de las cámaras de desinfección y aparatos á que la presente circular se refiere, y no autorizará el tráfico de las mercancías de esta naturaleza procedentes de los establecimientos que no se hayan sometido previamente á la visita referida, ó no dispongan de los elementos necesarios mencionados en la Real orden de 10 de Abril del presente año.

6.º Trimestralmente remitirán las Compañías ferroviarias á la Inspección provincial de Sanidad de Guadalajara una nota autorizada, en la que se consignen los siguientes datos:

- a) Estación (dentro de la provincia) en que se llevó á efecto la facturación.
- b) Fecha de la facturación.
- c) Número de fardos.
- d) Casa consignataria.
- e) Destinatario.
- f) Observaciones.

7.º Los escritos solicitando autorización para el transporte de trapos se dirigirán al Sr. Inspector provincial de Sanidad en Guadalajara y á los Inspectores municipales de Sanidad en los pueblos.

8.º Las infracciones á lo dispuesto en esta circular serán corregidas por mi Autoridad ó por el Sr. Inspector provincial de Sanidad, con arreglo á lo consignado en la Instrucción general de Sanidad y Real decreto de 31 de Enero de 1919, imponiendo multas de 100 á 1.000 pesetas, á tenor de lo dispuesto en la base 5.ª de la Real orden de 10 de Abril de 1920, sin perjuicio de que, llegado el caso, se pase el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia, para la sanción de las responsabilidades en que, agotada la vía gubernativa, pudieran incurrir.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,

ELADIO SANTANDER.

COMISION PROVINCIAL

DE GUADALAJARA

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Septiembre, los días 1, 2, 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 1 de Septiembre de 1920.—El Vicepresidente, Luis Ramírez.—El Secretario.—P. I.—Eduardo la Luenta Atienza.

CALAMIDADES

Presentadas por los Ayuntamientos de Villal de Mesa y Algar de Mesa, las solicitudes pidiendo la condonación de la contribución por los daños causados por las tormentas que descargaron en sus términos municipales el día 19 de Julio último, con la documentación exigida por el Reglamento de 30 de

Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para general conocimiento de los demás pueblos, á fin de que en el plazo de ocho días puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca; advirtiéndoles, que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dichos pueblos, será como la Ley previene, á más repartir entre los demás de la provincia.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1920.—El Vicepresidente, Luis Ramírez.—El Secretario.—P. I.—Eduardo la Luenta Atienza.

CONTADURIA DE FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Septiembre del año 1920 á 1921

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

		Obligaciones que se calculan para Septbre.	Pesetas
<i>Gastos obligatorios de pago inmediato</i>			
1.º	Contribuciones y seguros de incendios...		957 50
	Sección de Instrucción pública.....		298
2.º	Instituto y Escuelas Normales.....		4.985
	Bibliotecas.....		133 33
	Gastos del Correccional y estancias de penados.....		
3.º	Idem de presos á disposición de la Audiencia		1.323 41
	Al Tesoro por haberes del personal penitenciario del Correccional.....		
	Reparación del edificio Correccional		41 66
	Estancias de dementes.....		5.666 66
	Hospital provincial.....		9.701 41
4.º	Casa de Expósitos		15.493 20
	Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos.....		2.806 95
	Suscripciones obligatorias.....		500
5.º	Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial.....		657 50
	Intereses de demora por servicios contratados.....		
6.º	Quintas		8.985
	Elecciones.....		2 200
	Personal de Secretaría y porteros.....		3 770 66
	Idem de la Contaduría.....		1.352 08
	Idem de la Depositaria y Archivo.....		820 83
7.º	Idem de la Sección de Cuentas.....		1.227 08
	Idem de Obras públicas		1.139 58
	Idem de Comisiones especiales.....		
	Pensiones		1.925 70
8.º	Calamidades		81 25
9.º	Imprevistos obligatorios.....		3.244 41

Gastos obligatorios de pago diferible

1.º	Carreteras y caminos vecinales.....		
	Puentes		403 33
	Conservación de fincas y puentes provinciales.....		
2.º	Suministro de bagajes		741 46
	Gastos de representación al Sr. Presidente.....		203 33
3.º	Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....		450
	Idem á los del Tribunal Contencioso.....		20

Material de la Presidencia, Diputación y Comisión provincial.....	320	83
Idem de la Secretaría, Deposit. y Archivo.....	166	66
4.º Idem de la Contaduría.....	125	»
Idem de la Sección de Cuentas.....	125	»
Idem de Obras públicas.....	41	63
Idem de las Comisiones especiales.....	83	33

Gastos voluntarios

2.º Otros gastos de interés provincial.....	2.154	16
3.º Imprevistos voluntarios.....	755	59

Resultas

5.º Resultas del ejercicio anterior.....	67.988	72
Idem de los años anteriores.....	706.976	»

Totales..... 774 964 72 72 911 53

Resumen

Importa lo pendiente de pago en 31 Agosto de 1920.....	774.964	72
Idem las obligaciones que se calculan para Septiembre de 1920.....	72.911	53
Total.....	847	876 25

Importa la precedente distribución la suma de ochocientas cuarenta y siete mil ochocientas setenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1920.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 1.º de Septiembre de 1920.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.—El Vicerresidente, Luis Ramírez. El Secretario.—P. I.—Eduardo la Lleta Atienza,

Delegación de Hacienda**Timbre del Estado.—Circular**

Reformada por la Ley de Presupuestos de 29 de Abril último la escala del artículo 138 de la del Timbre del Estado, se aumentó la clase 12.ª y se suprimieron los precios de 0'10 y 0'25 pesetas, variando la cuantía del impuesto.

Como consecuencia de dicha modificación, se presentan dificultades en la forma de aplicar el timbre en otros artículos de la Ley y otros conceptos en que estaba acordado que el reintegro se hiciese con timbres móviles para efectos de comercio, bien determinando el tipo sin fijar cuantía, como en el núm. 2.º del art. 141 al referirse á cartas-órdenes de cantidad limitada, bien fijando cuantía como en el art. 187, pero totalmente distinta á la de la escala del art. 138, dificultades que surgen por haber de aplicarse los tipos de 0'10 y 0'25 pesetas ahora suprimidos. Y en la imposibilidad legal de obligar á reintegrar superiores á los fijados en la Ley, y en la precisión de solucionar la forma de satisfacer el impuesto en los documentos indicados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver con carácter provisional y sin perjuicio de lo que se disponga en la nueva edición de la Ley que haya de publicarse:

1.º Que las cartas-órdenes de cantidad limitada á que se refiere el art. 141 de la Ley, llevarán á su expedición el timbre especial móvil de 10 céntimos de peseta, reintegrándose la diferencia al hacerse efectiva, con arreglo á la escala del art. 138, tal como queda reformada por la Ley de 29 de Abril, teniendo en cuenta la cantidad que se realice; y

2.º Que en la escala del art. 187, los resguardos de depósitos en metálico con intereses y los de títulos, valores, efectos ó documentos que devengan intereses, á que se refiere el art. 308 del Código de Comercio, de cuantía hasta 2.000 pesetas y los de 2.001 á 5.000, se reintegren con timbres especiales móviles de 10 y 25 céntimos, respectivamente, y con los timbres de comercio que correspondan al precio fijado los mismos efectos que sean de cuantía superior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y público en general, en cumplimiento de la Real orden de 23 del corriente, inserta en la «Gaceta» del 27. Guadalajara 31 de Agosto de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

Tesorería de Hacienda de Guadalajara**Personal de Recaudación**

El Recaudador provincial de Contribuciones, con fecha de ayer, me participa haber nombrado Recaudador auxiliar de la zona de Atienza á don Nicomedes de Mingo Mínguez, vecino de La Miñosa.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la indicada zona.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio M. de Velasco.

Ayuntamientos**CANTALOJAS**

Por los vecinos de este pueblo Ignacio Crespo Alcalde, Gregorio Cerezo Cerezo, Francisco Escribano Cerezo y Pío Vos Nieto, se me da cuenta de que en la noche del 28 al 29 del actual han desaparecido de este término municipal las caballerías asnales, cuyas señas se consignan á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, y caso de ser halladas, lo comuniquen á esta Alcaldía para hacerlo saber á sus dueños y pasen á recogerlas, previo pago de gastos ocasionados.

Cantalojas 31 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Marcos Plaza.

Señas de las caballerías

De la propiedad de Ignacio Crespo Alcalde.—Una burra, pelo rucio, edad 6 años, herrada de las manos, alzada 5 cuartas y media, con un buche también del mismo pelo, de edad un año, el cual aún está mamando.

De la propiedad de Gregorio Cerezo Cerezo.—Una burra, cerrada, alzada regular, pelo negro, sin herrar, con una rozadura en la paleta izquierda.

De la propiedad de Francisco Escribano Cerezo.—Una burra, cerrada, alzada regular, pelo pardo, herrada de las manos.

De la propiedad de Pío Vos Nieto.—Una burra, cerrada, alzada regular, pelo negro, sin herrar, con el morro castaño.

MALAGA DEL FRESNO

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, por término de treinta días, con el



sueldo de dos pesetas diarias, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y veinticinco céntimos que cobrará de particulares.

Los aspirantes lo solicitarán por medio de instancia de esta Alcaldía.

Málaga del Fresno 31 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Roman Perez.

VIANA DE MONDEJAR

En esta Alcaldía se encuentra depositada una res lanar, cuyas señas se expresan á continuación, habiendo sido hallada en este término municipal, la cual será entregada al que acredite debidamente ser su dueño ante dicha Alcaldía, previo pago de gastos causados.

Viana de Mondéjar 1 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Plácido Sauca.

— Señas de la res —

Un primal pequeño, negro, con cuernos, rabón.

CONGOSTRINA

Habiéndose ausentado en la mañana del día 29 del pasado Agosto de su domicilio conyugal, la vecina de este pueblo Teodora Sanz Andrés, de las señas que se expresan á continuación, sin que á pesar de las averiguaciones practicadas se haya podido adquirir la menor noticia sobre su actual residencia, se ruega á las Autoridades procedan á la busca y captura de la misma, y caso de ser hallada, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía ó sea conducida á su domicilio.

Congostrina 2 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Andrés Morales.

Señas.—Edad 23 años, casada, ojos, cejas y pelo negros, nariz regular, color moreno, estatura regular, viste blusa y falda de satén negro, usa pañuelo idem á la cabeza y calza medias de algodón negro y albarcas de goma; va provista de su cédula personal corriente.

VALDENOCHE.

Por dimisión voluntaria del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de este término, con el sueldo diario de dos pesetas cincuenta céntimos.

Además el agraciado quedará libre de impuestos municipales y de asistencia médica.

Los que se crean aptos para desempeñar dicha plaza, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el 30 del actual.

Valdenoches 1.º de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Martin Guijarro.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Archilla, los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y urbana, por quince días.

Huetos, id. id., por id.

La Casa de San Galindo, id. id., por id.

Cendejas de Enmedio, id. id., por id.

Condemios de Abajo, id. id., por id.

Valfermoso de las Monjas, id. id., por id.

Luzón, id. id., por id.

Concha, id. id., por id.

Torremocha del Pinar, id. id., por id.

Cincovillas, id. id., por id.

Pareja, id. id. por territorial, por id.

Majaelrayo, las cuentas municipales del año de 1919-20, por quince días.

REGISTROS FISCALES

Los propietarios de fincas urbanas presentarán en las Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan á continuación y en el plazo que á cada uno se señala, las relaciones para la formación del Registro fiscal de edificaciones y solares:

Por treinta días

Ruguilla.

Torremocha del Pinar.

Por cuarenta días

Casa de Uceda.

Fuentelsaz.

Por noventa días

Condemios de Abajo.

9.º REGIMIENTO DE ARTILLERIA LIGERA

Ceferino Grediaga Cifuentes, hijo de Hilario y de Manuela, natural de Sacedón, provincia de Guadalajara, estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'530 metros, color bueno, pelo pardo, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba, idem. Señas particulares: cicatriz barba izquierda; encartado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del 9.º Regimiento de Artillería Ligera, residente en Zaragoza; bajo apercibimiento que, de no presentarse, será declarado rebelde.

Zaragoza 2 de Septiembre de 1920.—El Alférez Juez instructor, Toribio Domingo.

PARTE NO OFICIAL

**Sellos de caucho,
Imprentillas, Fechadores, etc.**

Precios sin competencia.—Hay que demostrarlo.

Gran regalo á los Sres. Secretarios

Por 15 pesetas remitiré á los Ayuntamientos los membretes para la Junta del Censo, Juzgado y Alcaldía, cuyos modelos aparecen en el B. O. número 69, más el sello-cajetín de «Como encargado del Registro certifico que este pliego contiene solamente documentos oficiales», todo ello con arreglo á la R. O. de 20 de Mayo último.

A los Sres. Secretarios que formulen su pedido dentro del mes de Septiembre, se les enviará gratis un sello membrete, redondo, óvalo ó en la forma que deseen.

PEDIDOS AL REPRESENTANTE

Manuel Esteban.—Audenes, 34.—Guadalajara

Quinta.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos